

COPIA CERTIFICADA

COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL SEÑOR JUEZ VIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI DR. FERNANDO FARFAN - CEDEÑO DENTRO DEL JUICIO N.º 289-2,016 DIVORCIO PO MUTUO CON SENTIMIENTO QUE SIGUEN MARIO DAVID SOLÓRZANO CEDEÑO Y MARIA CAROLINA EGAS SALVATIERRA

Juicio # 289-2006

Manta, 28 de Mayo del 2.007; las 09H00

VISTOS: A fs. 5 de los autos comparecen los señores **MARIO DAVID SOLÓRZANO CEDEÑO** y **MARIA CAROLINA EGAS SALVATIERRA**, manifestando que de la partida de matrimonio que en una foja útil adjuntan, viene al conocimiento que se encuentran unidos en vínculo matrimonial, mediante matrimonio celebrado en ésta ciudad de Manta, el día 29 de noviembre del 2002, en el Registro Civil de Manta, inscrito en el Tomo 3, Página 22, Acta 818, del libro de Matrimonio. Que durante su vida conyugal adquirieron un vehículo tipo camión, marca Chevrolet - IZUSU MPR, el mismo que será liquidado oportunamente, y varios bienes muebles y enseres que sirvieron para el menaje del hogar, por lo que no existe nada más que liquidar ni resolver al respecto. Que es su voluntad expresa dar por terminado el vínculo matrimonial que los une hasta la presente fecha, razón por la cual acuden a esta Autoridad y fundamentados en lo que dispone el Art. 107 del Código Civil, formulan el correspondiente juicio de divorcio por mutuo consentimiento, por convenir así sus intereses, solicitando que en sentencia, se declare disuelto el matrimonio y una vez ejecutoriada la sentencia, se ordene la marginación del matrimonio en los libros respectivos del Registro Civil de esta Ciudad de Manta. Aceptada la demanda al trámite, tal como consta en el auto de calificación de Fs. 10, se convocó a los cónyuges a Audiencia de Conciliación la misma que consta a fs. 12 Vta. de los autos, a la que comparecen los señores Mario David Solórzano Cedeño y María Carolina Egas Salvatierra, acompañados de su Abogado defensor Anthony Padilla, quienes manifestaron de consuno y a viva voz que es su voluntad en forma libre y voluntaria la de dar por terminado el vínculo matrimonial que los une por mutuo consentimiento. Dejándose constancia que la cónyuge mandante no se encuentra en estado de gravedad. Dentro del matrimonio no han procreado hijos, y dentro de la sociedad conyugal han adquirido bienes muebles que serán liquidados oportunamente conforme lo determina la ley. Hallándose la causa en el estado de resolver para ello se considera: **PRIMERO.-** Se han cumplido con las formalidades legales propias del divorcio por mutuo consentimiento y no se han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en su decisión por lo que se declara la validez del proceso; **SEGUNDO.-** Con la Partida Integra de matrimonio de fojas 4, se justifica la existencia del matrimonio entre los cónyuges Mario David Solórzano Cedeño y María Carolina Egas Salvatierra; en consecuencia este Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manta "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY" declara con lugar la demanda y consecuentemente disuelto el vínculo matrimonial que une a los cónyuges **MARIO DAVID SOLÓRZANO CEDEÑO** y **MARIA CAROLINA EGAS SALVATIERRA**, contraído en la ciudad de Manta. Ejecutoriada esta sentencia confiéranse copias certificadas para que sirvan de documentos habilitantes y se la subinscriba al margen del tomo 3, página 22, Acta 818, de fecha 29 de Noviembre del año 2.002. Acto celebrado ante el señor Jefe Cantonal de Registro Civil, Identificación y Cedulación de la ciudad de Manta. Para este efecto notifíquese al correspondiente funcionario. En lo que respecta a los bienes muebles y varios enseres adquiridos dentro de la sociedad conyugal estos se liquidarán en cuaderno separado. Dese lectura.-

Notifíquese. (NO Fdo) DR. FERNANDO FARFAN